

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



#### -CORPOCESAR-

AUTO No. \$25
Valledupar, 0 7 JUN. 2015

# "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de esta Corporación, DR. ALFREDO JOSÉ GOMEZ BOLAÑOS, deja en manifiesto la presunta contravención ambiental por parte del señor LUIS RAFAEL ROCHA VILLEGAS, mediante escrito donde expone lo siguiente:

- "1. Mediante Resolución No. 0561 del 5 de Junio de 2012, se otorgó al señor Luis Rafael Rocha Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'104.256, permiso para realizar prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas en el predio conocido documentalmente como La Primavera, ubicado en el municipio de Chiriguaná- Cesar, con miras a su posterior aprovechamiento, por un término de dos (2) meses, el cual venció el día 20 de Agosto de 2012. Negrilla y subrayas fuera del texto original.
- 2. En el artículo cuarto del citado instrumento de control ambiental se establece: "El presente permiso de explotación, no confiere concesión para el aprovechamiento de las agua. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas. Negrilla y subrayas fuera del texto original.
- 3. En informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, se indica que se observó un pozo profundo localizado en las coordenadas N:1'530.577- E: 1'052.128. Negrilla y subrayas fuera del texto original.
- 4. Así las cosas a la fecha el señor Luis Rafael Rocha Villegas identificado con cédula de ciudadanía No. 77'104.256, no ha presentado <u>a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas".</u>

## **OBSERVACIONES GENERALES**

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales

⁄.وح



#### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



#### -CORPOCESAR-

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2° de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto.

www.corposesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



#### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



#### -CORPOCESAR-

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra LUIS RAFAEL ROCHA VILLEGAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo a LUIS RAFAEL ROCHA VILLEGAS, directamente o a sus apoderados, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual, tibrense por secretaría los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publiquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA Jefe Oficina Juridica

Proyectó: Cristy Pineda/ Abogada Externa Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídica